

1176629

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0670/2014
La Paz, 24 de marzo de 2014

VISTOS

César Jesús Quispe Romero
ANALISTA DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La solicitud presentada en fecha 10 de marzo de 2014, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, domiciliada en Av. 20 de Octubre, N° 2665, Edificio Torre Azul, Piso 2, en la ciudad de La Paz con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1028237026, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de Bélgica, con un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-035 DCD-0553/2014 de 20 de marzo de 2014, señala que la Empresa: **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de Bélgica, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0145/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

R.A. ANH N° 0670/2014

1



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 3.500 litros autorizados en total de **LUBRICANTES** provenientes de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.** de Bélgica, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
ROTO INJECT FLUID	2710.19.38.00
PAROIL M	2710.19.38.00
PAROIL S	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explicitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


César Jesús Merlo Romero
 ABOGADO
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



R.A. ANH N° 0670/2014

2

